**CIUDADANO:**

**JUEZ DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL PRIMER CIRCUITO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO CARABOBO.**

**SU: DESPACHO. –**

Yo, NOMBRE DEL CLIENTE, venezolano, casado, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número **V- \_\_\_\_\_\_\_**, asistido por el Ciudadano; DAIMARY MUNOZ, Abogado en libre ejercicio, titular de la cédula de identidad N° V-27.852.229, este domicilio e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado **(I.P.S.A.)**, bajo el **Nro. 327.976**, ante usted, ocurro para presentar solicitud de **DIVORCIO POR DESAFECTO,** del vínculo matrimonial que mantengo con la ciudadana, **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V- \_\_\_\_\_\_\_\_;** fundamentándome en la **Sentencia N° 1070,** de fecha **9 de Diciembre de 2016** de la **Sala Constitucional** del Tribunal Supremo de Justicia, que instituyóel desafecto como causal o motivo de divorcioy en la **Sentencia N° 136** del **30 de Marzo de 2017** de la **Sala de Casación Civil** del Tribunal Supremo de Justicia, que versa sobre el procedimiento a seguir en solicitudes de divorcio por desafecto; solicitud que hago en la forma siguiente:

**CAPITULO I**

**DE LOS HECHOS**

Contrajimos Matrimonio Civil por ante la Primera Autoridad Civil del Municipio Heres del Estado Bolívar; en fecha ocho **(08)** **de agosto del año mil novecientos noventa y siete (1997)**, según consta en copia certificada de **Acta de Matrimonio** que acompaño marcada letra **“A”,** asentada bajo el número doscientos dos (N° 202), Tomo 1, Folio 145 al 146 de los Libros de Actas de Matrimonios Civiles llevados por ese despacho en el año mil novecientos noventa y siete (1997)**, instrumento fundamental** en solicitudes de divorcio. Fijamos nuestro **último** **domicilio conyugal,** en la dirección siguiente: Calle Afanador, Sector El Cambao, Planta Alta de la casa N° 1, Parroquia Catedral de Ciudad Bolívar, Municipio Autónomo Heres del Estado Bolívar. De esta unión conyugal **no procreamos hijos** y nuestra relación desde el principio y por varios años fue armoniosa y estuvo basada en el respeto, la tolerancia, **el afecto mutuo** y la comprensión; cumpliendo cada uno con nuestras obligaciones conyugales. Pero es el caso ciudadano juez que en nuestra relación surgieron desavenencias que nos fueron distanciando como pareja **haciendo imposible nuestra vida en común** a tal punto que hace ya más de siete (07) años que **deje de tenerle afecto** a mi aun esposa como pareja, solo la respeto como persona, **no existiendo actualmente ningún vínculo afectivo o apego sentimental** que me una a ella; así mismo he de resaltar que me **separe de hecho** de mi aún esposa, interrumpiendo definitivamente nuestra vida en común el día viernes veinte (20) del mes de julio del año dos mil doce (2012), viviendo a partir de esa fecha cada uno en residencias diferentes; destacando que **jamás pretendí ni pretendo reconciliación;** por lo que manifiesto mi voluntad de poner fin a la relación matrimonial por **invocación expresa del desafecto,** que de acuerdo a lo plasmado en el contenido de la Sentencia N° 1070 del 9 de Diciembre de 2016 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, y que aquí reproduzco:

(…) al momento en el cual perece el afecto y cariño ocurre el nacimiento del **desafecto**, el cual es definido por la Real Academia Española como la falta de estima por algo o alguien a quien se muestra desvío o indiferencia.

Dicho **desafecto** consiste en la pérdida gradual del apego sentimental, habiendo de una disminución del interés por el otro, que conlleva a una sensación creciente de apatía, indiferencia y de alejamiento emocional, lo que con el tiempo lleva a que los sentimientos positivos que existían hacia él o la cónyuge cambien a sentimientos negativos o neutrales…

Como consecuencia de los hechos narrados ciudadano Juez es por lo que **solicito decrete el divorcio por desafecto,** solicitud que hago a usted de acuerdo a su competencia territorial.

**CAPITULO II**

**DEL DERECHO**

La **Sentencia N° 1070** del nueve (9) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) de la **Sala Constitucional** del Tribunal Supremo de Justicia, estableció dentro de su contenido el desafecto como motivo o causal de divorcio y destacó que no precisa de un contradictorio en la forma siguiente:

(…) esta Sala estando en franca sintonía con el respeto a los derechos constitucionales relativos a la libertad y el libre desenvolvimiento de la personalidad, desarrollados en la sentencia 693/2015, estableció la posibilidad de que la ruptura jurídica del vínculo matrimonial se pueda generar por causas no previstas en la legislación patria, es decir, que el desafecto y la incompatibilidad de caracteres, creadores de disfunciones en el matrimonio y la familia, siendo esta la base fundamental para el desarrollo de la sociedad, pueden ser alegados con el fin de obtener una sentencia que disuelva el vínculo jurídico que une a los cónyuges, para así lograr el desenvolvimiento efectivo de los principios, valores y derechos constitucionales que rigen la materia, así como la protección familia y de los hijos –si es el caso- habidos durante esa unión matrimonial en la cual se produjo el desafecto o la incompatibilidad señalada.

Por ello, a los fines de la protección familiar debe entenderse el divorcio como una solución al conflicto marital surgido entre los cónyuges, con el propósito de aligerar la carga emocional de la familia.

(...Omissis...)

En consecuencia, considera esta Sala que con la manifestación de incompatibilidad o desafecto para con el otro cónyuge apareja la posibilidad del divorcio en las demandas presentadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 185 y 185-A, que conforme al criterio vinculante de esta Sala no precisa de un contradictorio, ya que se alega y demuestra el profundo deseo de no seguir unido en matrimonio por parte del cónyuge-demandante, como manifestación de un sentimiento intrínseco de la persona, que difiere de las demandas de divorcio contenciosas.

En efecto, la competencia de los Tribunales es producir como juez natural conforme lo dispone el artículo 49 constitucional, una decisión que fije la ruptura jurídica del vínculo con los efectos que dicho divorcio apareja, sin que pueda admitirse la posibilidad de que manifestada la existencia de dicha ruptura matrimonial de hecho, se obligue a uno de los cónyuges a mantener un vínculo matrimonial cuando éste ya no lo desea, pues de considerarse así se verían lesionados derechos constitucionales como el libre desenvolvimiento de la personalidad, la de adquirir un estado civil distinto, el de constituir legalmente una familia, y otros derechos sociales que son intrínsecos a la persona....

Por su parte la **Sentencia N° 136** del treinta (30) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017) de la **Sala de Casación Civil** del Tribunal Supremo de Justicia, estableció dentro de su contenido el procedimiento a seguir en solicitudes de divorcio por desafecto en la forma siguiente:

Cuando uno de los cónyuges manifieste la incompatibilidad de caracteres o el desafecto para con el esposo o la esposa, el procedimiento de divorcio no requiere de un contradictorio, ya que es suficiente el deseo de no seguir en matrimonio por parte del cónyuge solicitante para que se decrete el divorcio, en armonía con los preceptos constitucionales y las sentencias vinculantes *supra* desarrolladas, pues es evidente que el libre desarrollo de la personalidad como parte del derecho a la libertad, definen un espacio de autonomía individual, de inmunidad, frente al poder estatal, cuya interdicción sólo procede bajo causas específicas.

Entonces, cuando la causal de divorcio verse sobre el desamor, el desafecto o la incompatibilidad de caracteres, el procedimiento a seguir será el de la jurisdicción voluntaria, **establecido en los artículos del 895 al 902 del Código de Procedimiento Civil**, ordenando la citación del otro cónyuge (quien deberá comparecer representado o debidamente asistido de abogado) y del Fiscal del Ministerio Público, pues una vez expresada en los términos descritos la voluntad de disolver la unión matrimonial “…debe tener como efecto la disolución del vínculo…”. Así lo refleja la sentencia 1070/2016 *supra* transcrita de la Sala Constitucional, procedimiento en el cual fue suprimida la articulación probatoria, ya que tal manifestación no puede depender de la valoración subjetiva que haga el Juez de la entidad de la razón del solicitante.

Por último, ratifica esta Sala que el fin que deben perseguir los tribunales, es producir como jueces naturales conforme lo dispone el artículo 49 de la Carta Política, una **decisión** que entienda **el divorcio como una solución al conflicto marital surgido entre los cónyuges, con el propósito de la protección familiar y de aligerar la carga emocional de la misma.**

(...Omissis...)

Por ello, una vez expresada en los términos descritos la voluntad de disolver la unión matrimonial, “…debe tener como efecto la disolución del vínculo…” *máxime* si cualquier posible discusión en cuanto a una eventual reconciliación estaría –como ocurre en el *sub iudice*- fuera de contexto por ser ajena a las defensas que se plantearen, sin condicionantes probatorios, pues no existe prueba del sentimiento de desafecto ya que ello no está vinculada a condiciones ni a hechos comprobables; por el contrario, debe depender de la libre manifestación de voluntad del cónyuge de disolver el vínculo por la terminación del afecto, lo cual es más acorde con las exigencias constitucionales del libre consentimiento que impone el derecho de libre desarrollo de la personalidad y sin que el procedimiento pretenda invadir la esfera privada del cónyuge solicitante y sin cuestionar el libre desarrollo de su personalidad, pues las relaciones conyugales se establecen para vivir manteniendo el vínculo afectivo, por lo que a través del procedimiento de jurisdicción voluntaria el Juez cuenta un amplio margen de discrecionalidad para acordar la demanda y sus pretensiones y de conformidad al artículo 11 del Código ritual, pueda, en casos excepcionales de duda, requerir alguna prueba que considere indispensable, sin permitírsele al Juez inmiscuirse en el libre desarrollo de la personalidad del individuo al valorar los motivos por los cuales el solicitante adoptó la decisión. El trámite es estrictamente objetivo y nada invasivo de la esfera individual del o la solicitante…

**CAPITULO III**

**DE LAS PRUEBAS**

Ciudadano Juez consigno y acompaño a este escrito marcada letra **“A”** nuestra acta de matrimonio, la cual es el instrumento fundamental en solicitudes de divorcio y es pertinente porque su objeto es demostrar que existe un vínculo matrimonial entre nosotros.

Reitero el criterio de la Sala de Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia acogido por la Sala de Casación Civil del nuestro máximo Tribunal, respecto a que **el desafecto no está sujeto a pruebas** para decretar el divorcio, bastando solo con la **libre manifestación de voluntad** del cónyuge de disolver el vínculo por la terminación del afecto.

**CAPITULO IV**

**DE LOS BIENES**

En cuanto a **bienes que partir y liquidar** manifiesto que durante la vigencia de nuestro matrimonio no adquirimos bienes inmuebles ni bienes muebles de gran valor, por tanto no tenemos nada que liquidar conforme a derecho.

**CAPITULO V**

**DEL PETITORIO**

Narrados los hechos, invocado el derecho y aportada la documental fundamental **SOLICITO** y lo cual es el **OBJETO** de mi pretensión que su competente autoridad **DECRETE** **el divorcio por desafecto** de mi persona hacia la ciudadana **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** ya identificada, por haber manifestado mi voluntad, sin ningún tipo de coacción de querer poner fin a la relación matrimonial por invocación expresa del desafecto.

**CAPITULO VI**

**DE LAS NOTIFICACIONES**

Indico que la ciudadana **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, titular de la cédula de identidad **N° V- \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** plenamente identificada, está residenciada en la siguiente dirección:Calle Afanador, Sector El Cambao, Planta Alta de la Casa N° 1, actualmente de color azul y blanco, cerca al Comercial “La Roca”, Parroquia Catedral de Ciudad Bolívar, Municipio Autónomo Heres del Estado Bolívar.**.**

Señalo que mi **domicilio procesal** será el siguiente: Urbanización Parques del Sur, Manzana 11, Casa 44, Parroquia La Sabanita, de esta Ciudad.

Por todo lo antes expuesto, ocurro ante usted para **SOLICITAR EL DIVORCIO POR DESAFECTO,** en base a la **Sentencia N° 1070,** de fecha 9 de Diciembre de 2016 de la **Sala Constitucional** del Tribunal Supremo de Justiciay en la **Sentencia N° 136** del 30 de Marzo de 2017 de la **Sala de Casación Civil** del Tribunal Supremo. Pido que esta **Solicitud** sea admitida, tramitada conforme a derecho y declarada **CON LUGAR**. En Ciudad Bolívar a la fecha de su presentación.